Año IV.—Núm. 1045. Domingo 22 de julio de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR

REAL DECRETO.

Terminando en el mes de setiembre del corriente año el contrato provisional para la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto-Rico, y no habiéndose aun adquirido por el Estado los buques con que se ha de hacer definitivamente este servicio; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar queda autorizado para contratar en pública licitacion el servicio de la conduccion de la correspondencia por medio de buques de vapor entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 2.° La subvencion que habrá de abonarse á la empresa se determinará en Consejo de Ministros el dia mismo de la subasta, y se publicará en el acto de ella por el Director general de Ultramar.

Art. 3.° La subasta será únicamente sobre el precio de cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta empresa dirigirán precisamente sus proposiciones arregladas al modelo aprobado y en pliegos cerrados á la Direccion general de Ultramar, antes de las tres de la tarde del dia anterior á la subasta.

Art. 4.° Si un licitador quisiere retirar un pliego despues de entregado, incurrirá en la pérdida del depósito prestado para presentarse en la subasta.

Art. 5.° Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento en que se acredite haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos cantidad la de 800,000 reales en metálico ó su equivalencia á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para el objeto.

Art. 6.° La subasta tendrá lugar el dia 13 de agosto del corriente año ante el Director general de Ultramar, con asistencia de un Oficial del Ministerio de Marina designado por el Ministro del ramo, y del jefe de la Seccion de Gobernacion de la indicada Direccion general de Ultramar. Empezará el acto por la lectura de este Real decreto y del pliego de condiciones á que han de estar arregladas las proposiciones, procediéndose en seguida á la abertura y publicacion del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvencion señalada por el Gobierno para cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y despues á la apertura y publicacion tambien de los pliegos cerrados de los licitadores.

Art. 7.° Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que mas ventajas ofrezca, á reserva de la correspondiente aprobacion. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre estas solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose en seguida provisionalmente el servicio al mejor postor: en esta puja oral no se admitirá ninguna que no llegue á la cantidad de 2,000 rs. por menos por viaje redondo.

Art. 8.° Cualquiera duda que se presente será resuelta por el Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar dentro del término de tres dias.

Art. 9.° Concluida la subasta serán devueltos los resguardos de depósito constituidos, con arreglo al art. 5.°, á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas, reservándose el del ajudicatario provisional, quien en el término de tres dias deberá aumentar la suma que queda espresada hasta la que se determine en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato, perdiendo esta cantidad si no empezare á hacer el servicio dentro del plazo fijado, ó si no otorgase la correspondiente escritura en el término de ocho dias.

Art. 10. El Ministro á quien esté cometido el despacho de los negocios de Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Pliego de condiciones para contratar provisionalmente el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Artículo 1.° Los buques de la empresa que tome á su cargo este servicio harán mensualmente un viaje de Cádiz á la Habana y vice-versa en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del corriente año: desde principio de enero del próximo venidero harán un viaje cada 20 dias entre los dos espresados puntos y vice-versa.

En las espediciones de ida los vapores tocarán en Canarias y Puerto-Rico: los viajes de vuelta serán directos de la Habana á Cádiz, escepto cuando las leyes sanitarias exijan que los buques vayan á Vigo.

Art. 2.° Para llenar este servicio, la empresa establecerá cuatro vapores en los espresados meses del corriente año y seis en el próximo venidero: los buques tendrán cuando menos 800 toneladas y 250 caballos de fuerza, sin que su andar pueda bajar de nueve millas por hora.

Los buques deberán ser reconocidos por la marina para asegurarse de su buen estado de servicio.

Art. 3.° Los vapores deberán navegar precisamente con bandera española.

Art. 4.° La empresa se obliga, bajo su responsabilidad directa, á conducir gratuitamente la correspondencia pública y privada.

Art. 5.° Los capitanes de los buques recogerán por sí mismos del administrador de Correos respectivo la correspondencia que hayan de conducir: la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la administracion que vaya destinada. Si el Capitan no recogiese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjera pérdida de ella, incurrirá la empresa en una multa de 8,000 pesos. En el caso de que por culpa ú omision del capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará la empresa 3,000 pesos de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ó en otro caso hubiere lugar.

Art. 6.° El Gobierno, no obstante el contenido del artículo anterior, podrá, si lo creyere conveniente, enviar un encargado especial de la correspondencia en cada uno de los buques, y la empresa estará obligada á darle gratuitamente manutencion y pasaje en primera cámara.

En este caso cesará la responsabilidad civil de la empresa.

Art. 7.° Será obligacion de la empresa llevar en cada uno de sus buques una embarcacion menor, convenientemente tripulada y pertrechada, con el esclusivo objeto de salvar la correspondencia en caso de naufragio.

Esta misma embarcacion estará á disposicion del encargado de la correspondencia para recibirla ó entregarla en las respectivas administraciones de correos.

Art. 8.° Los capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las autoridades de marina en los puntos estremos de la línea, á fin de que el gobierno pueda informarse cuando lo crea conveniente de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

Art. 9.° La empresa principiará á hacer el servicio el 12 de setiembre del corriente año los demas dias de salida durante este contrato se fijarán por el gobierno.

Art. 10. En garantía del cumplimiento del contrato entregará la empresa en la caja de depósitos la aantidad de 600,000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado al tipo corriente sesun cotizacion oficial del dia en que se haga la adjudicacion.

Art. 11. Si la empresa dejase de hacer por su culpa alguna de las espediciones á que queda obligada, incurrirá en la multa de 30,000 ps. por cada vez. Para los efectos de este artículo, la espedicion se entenderá sencilla y no redonda, ó sea de ida ó vuelta.

Art. 12. En el caso de que la empresa falte á las demas obligaciones contraidas incurrirá en una multa de 10,000 ps. por la primera vez, de 15,000 por la segunda y de 20,000 por las sucesivas.

Las faltas y la responsabilidad consiguiente serán declaradas por el gobierno de S. M., oyendo á los interesados y prévio informe de la junta consultiva de la armada.

Art. 13. Todas las multas en que incurra la empresa se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que pudiera haber lugar, y se harán efectivas del depósito á que se refiere el art. 10.

Art. 14. La pérdida ó la disminucion del depósito por la exaccion de las multas será repuesta en el término de tres dias.

Art. 15 La empresa tendrá obligacion de nombrar en esta córte un representante competentemente autorizado, con quien pueda el gobierno entenderse.

Art. 16. El gobierno podrá usar de los buques de la empresa para los trasportes que necesite entre los puertos de la línea á precios convencionales.

Art. 17. En pago de este servicio satisfará á la empresa el gobierno la subvencion que resulte de la subasta por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta. El pago se hará mensualmente por las cajas de la isla de Caba con preferencia á todo otro objeto ó atencion.

Art. 18. Los buques de la empresa serán preferidos para su despacho en las visitas y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquiera otro asunto si necesario fuese hasta que quede despachado el correo.

Art. 19. La empresa no podrá traspasar ni enagenar sus derechos sin la prévia aprobacion del gobierno.

Art. 20. La duracion de este contrato provisional será de doce meses, prorrogables por otros cuatro á voluntad del gobierno.

Art. 21. Los gastos de escritura y de cuatro copias para el gobierno serán de cuenta de la empresa.

Madrid 1.° de julio de 1860.—Aprobado por S. M.—O'donell.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete ú hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, durante el término de un año prorogable por cuatro meses á voluntad del gobierno, por la cantidad de.......por viaje redondo ó sea de ida y vuelta; con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el referido servicio.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido con el objeto de contratar definitivamente el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico por medio de buques de vapor:

Considerando que la mas baja de las subvenciones que se ha solicitado aceptando las condiciones del gobierno asciende á la suma de 21.120,000 rs. anuales:

Considerando que con este desembolso puede el Estado hacer por sí mismo el servicio con ventaja del tesoro y de los intereses generales de la nacion:

S. M. la reina, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, ha tenido á bien determinar que la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico se haga por medio de ocho vapores de 1.900 á 2,100 toneladas y de 500 caballos de fuerza, que deberán adquirirse al efecto y que se despacharán de Cádiz á la Habana y vice-versa dos veces al mes; debiendo entenderse esa direccion con los ministerios de marina y de hacienda para la construccion y pago de los referidos buques, así como una vez terminados estos para la organizacion del servicio.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1860.—O'donnell.

Sr. director general de Ultramar.

MADRID 14 DE JULIO.

Varios periódicos de esta corte han dirigido ciertas preguntas encaminadas á esclarecer dudas que parece existen acerca de los acopios y donativos hechos con motivo de la campaña de África, y, como quiera que se refieran al cuerpo administrativo del ejército, creemos que la mas satisfactoria y mejor contestacion que pueden obtener los periódicos á que aludimos, será la publicacion de una Memoria que dará á luz muy en breve la Direccion general, en la cual aparecerán todos los servicios efectuados por dicho cuerpo, detallando los asuntos en que ha intervenido. Pero como quiera que este sea un trabajo que no puede ejecutarse sin la reunion de todos los datos que son necesarios, y no sea dable conseguirlo tan precipitadamente como fuera de desear para su oportunidad, aconsejamos á los que se muestran celosos por el buen órden de la administracion militar, que aplacen sus comentarios hasta que la publicacion pueda satisfacer sus justos deseos. Antes de indicarlo ningun periódico, estaba resuelta por la administracion militar la publicacion de la Memoria, pero mientras se realiza, anticiparemos la respuesta que nos ha trasmitido una persona competente.

Los 12,000 chorizos que como donativo entregó el pueblo de Candelario, existen en los almacenes de Ceuta por no haberlos aceptado desde el principio ninguno de los cuerpos y quienes tanto en Tetuan como en Ceuta y el Serrallo intentó suministrarlos sin cargo, atendido el mal estado en que se hallaban.

En cuanto á las maderas contratadas durante la campaña, solo se abonó una cantidad á buena cuenta y se están midiendo para desechar las que no reunan las circunstancias de contrata antes de concluir el pago, y si bien algunas fueron empleadas en la construccion de barracones, en momentos de urgencia se admitieron porque así lo ordenó la autoridad superior militar, atendida la estrema necesidad que hubo de ellas.

Los repuestos hechos en Ceuta se suministraron en su mayor parte oportunamente.

Por último, en el asunto de los camellos, el público conoce ya como han procedido las oficinas de Administracion militar. El Consejo de Estado en pleno dilucidó la cuestion resolviendo el precio que deberia abonarse por cada camello, incluso el porte y salario de los camellos.

—En la noche del 5 ocurrió un incendio en los Reales bosques del sitio de Aranjuez, el que fué apagado, despues de cuatro horas de dura-

cion, por la Guardia civil y guardas de los mismos. El fuego parece que fué producido por una ascua que se cayó de la máquina de uno de los trenes del ferro-carril.

—Estan muy adelantadas las negociaciones para mejorar los tratados de correos existentes con Cerdeña y Portugal, y van á entablarse negociaciones diplomáticas tambien para un tratado postal entre España y los Estados-Pontificios. Todos estos convenios serán ventajosisimos al público español, ya por las relaciones que tiene con Portugal é Italia, ya tambien por la inmensa correspondencia que va á Roma y á una parte de la América.

El pianista Goria.—A un periódico de la tarde escribe su corresponsal de Paris, con fecha 9 de julio, los siguientes curiosos pormenores acerca de los últimos momentos de aquel artista:

«Ayer domingo, fué conducido á su última morada el cadáver del pianista Goria. Una enfermedad de tres meses le ha llevado al sepulcro á los treinta y seis años de edad, dejando á su esposa tan pobre, que hoy se han reunido casi todos los músicos de Paris para abrir una suscricion en su favor. Como este pianista adquirió en España una triste reputacion, despues de la carta que dirigió el *Fígaro* desde Madrid, creo que algunos detalles de sus últimos momentos serán interesantes para los que admiraron en él al artista y censuraron al detractor de nuestro pais. La publicacion de su carta íntima en el periódico satírico, que fué un abuso de confianza, segun hemos oido decir aquí á todos los que tienen noticia de aquel suceso, le causó una impresion tan grande, que desde entonces hasta el momento de su muerte no ha dejado de lamentarse de la suerte que le cupo en Madrid. El amor propio del artista herido, el corazon del amigo lastimado, ambos sentimientos le combatieron desde entonces, y su esposa, sus mas íntimos amigos, refieren que el recuerdo de España era una horrible pesadilla para el pianista.

Durante el delirio que precedió á su muerte, describia con frases vagas é inconexas sus impresiones de aquella noche fatal, en que escuchó por primera vez los silbidos de un público ilustrado.

Si se pregunta á cuantos le conocian:

—¿De qué ha muerto Goria?

—De sus recuerdos de España, responden inmediatamente.

Pero nuestra nacion es generosa, y le perdona. Al menos se ha visto en el un verdadero sentimiento por haber maltratado á un pais que de antemano le recibió condecorándole.

En cambio Dumas tiene tranquila su conciencia.

Goria ha dejado algunos fragmentos inéditos que van á ser grabados próximamente.

Palma.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN LIBORIO, OBISPO Y CONFESOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 51 ms.
Pónese.... á las ... 7 » 21 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 6 ms. 3 s.

CORREO DE HOY.

El vapor correo El Rey don Jaime II, *ha fondeado en este puerto sin la menor novedad, á las 6 3|4 de la mañana, procedente de Barcelona en 13 horas de navegacion, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y* 93 *pasageros.*

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

Paris, juéves, 19 de julio.

El Sultan ha dirigido por telégrafo una carta al Emperador, en la que le dice que ha sabido con dolor los sucesos de la Siria y que empleará todas las fuerzas de que dispone para restablecer el órden y castigar á los culpables quien quiera que sean.

Una fragata francesa ha bombardeado á Zanzibar.

Turin, 18.—El periódico de Florencia la *Nacion*, de hoy, dice que en la tarde del 15, en Nápoles, la guarnicion real se hebia entregado á escesos de violencia contra la poblacion á los gritos de ¡viva el rey!

Habia habido muchos muertos y 50 heridos. Se instruye una sumaria informacion de estos hechos. El rey ha visitado los cuarteles, donde ha usado un lenguaje enérgico.

La guarnicion de Nápoles habia prestado juramento á la constitucion. En fin, el pueblo, segun la *Nacion*, continúa tranquila, pero irritada.

Mesina, 15.—Garibaldi se ha reunido á Medici con 3,000 hombres. El general Bosco ha salido de la plaza con 4,000 hombres y tres cañones: es inminente un encuentro.

Madrid, juéves, 19 de julio.

Una niebla húmeda y densa envolvia ayer el Moncayo, pero la disipó el viento en el momento del eclipse, y permitió á las comisiones científicas observarlo perfectamente.

Bolsin: consolidados. 49-20; diferida 41.

Paris, juéves, 19 de julio.

En el banquete del lord Corregidor, lord Palmerston ha elogiado á los voluntarios de Garibaldi.

La Bolsa estuvo hoy floja.

Paris, viernes, 20 de julio.

Nápoles 19.—El gobierno ha mandado que la Guardia Real salga de Nápoles, y que se entreguen las fortalezas á la Guardia nacional.

El «Monitor» anuncia que el emperador ha comunicado á las potencias la impresion que le han causado los sucesos de la Siria, y ha propuesto que se tomen mancomunadamente las medidas que exigen las circunstancias.

Madrid, viérnes, 20 de julio.

La *Correspondencia de España* anuncia que será nombrado director de consumos el señor Gener, y director de rentas estancadas el señor Adano.

La *Gaceta* publica un decreto arreglando el ingreso y el ascenso de los empleados de Ultramar.

Paris, viérnes, 20 de julio.

En Tolon se hacen preparativos para hacer partir un trasporte.

Nápoles 19.—El ministerio permanece unido.

Bolsa de hoy.—3 por 100 francés, 68-27. =3 1|2 por 100 id., 94-40.—Interior español, 47 1|2.—Diferida, 39 1|2.

Lóndres.—Consolidados ingleses, 93 3|8. —3 por 100 esterior español, 49 1|2.—Diferida, 39 7|8.

Amsterdam.—Interior español, 48.

Amberes.—Idem id., 48 1|2.

Paris, sábado, 21 de julio.

El *Constitucional* dice que á nadie se le hará estraño saber que muy próximamente se embarcarán tropas francesas para ir á socorrer á los cristianos de Oriente. El mejor medio, añade, de prevenir graves complicaciones, es resolver inmediatamente dificultades que la falta de franqueza y de energia agravarian.

Cotizacion oficial de las Bolsas de Paris y Lóndres en el dia 20.

Paris: 3 por 100, 68-25.—4 y 1|2, 97-40.—3 por 100 interior, español, 47 1|4.—Esterior, 48 1|4.

Lóndres: Consolidados ingleses, 93 1|4 á 3|8.

Por lo que va sin firma,
P. J. GELABERT Y POL.

SECCION DE ANUNCIOS.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.

Por el Editor
P. J. Gelabert